

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE

APRUEBA CONTRATO DE ARRIENDO

DECRETO ALCALDICIO Nº861

DALCAHUE, 13 marzo 2024

VISTOS: El contrato de arriendo de casa habitación de fecha 29/12/2023, lo dispuesto en los artículos 12º inciso 4º, 56º,63º y especialmente el articulo 82 letra a, y demás pertinente de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades Nº 18.695; el acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria Nº 37 de fecha 11 de Diciembre de 2023; el certificado Nº 144 de Secretaria Municipal de fecha 21 de Diciembre de 2023, el Decreto Alcaldicio Nº2685 con fecha 21/12/2023 donde se el Presupuesto año 2024; El Decreto Alcaldicio Nº 548 con fecha 07/03/2022 donde se declara electo en el cargo de alcalde al Concejal Alex Waldemar Gómez Aguilar en virtud de lo establecido en el Articulo Nº62 inciso cuarto de la ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, texto refundido.

DECRETO:

APRUÉBASE: En todos sus términos el Contrato de Arriendo suscrito entre la llustre Municipalidad de Dalcahue, representada por su alcalde don ALEX WALDEMAR GÓMEZ AGUILAR y don Luis Humberto Soto Santana R.U.T. por el periodo comprendido entre el 01 de abril y el 31 de diciembre de 2024, a efectos de su destinación a casa habitación del funcionario municipal Luis Iglesias Álvarez y su familia.

FÍJESE: Como canon de arriendo mensual para el año 2024 el monto mensual de \$200.000

PÁGUESE: Mediante transferencia electrónica del arrendador, los primeros 5 días de cada mes, previa presentación del recibo de arriendo correspondiente. El primer pago se realizará al día siguiente de la firma del contrato.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVÈSE.

ALCALDE DE LA COMUNA

DALCAHUE

ALBEMAR GOMEZ AGUILAR

VES VERA GONZALEZ SÉCRETARIA MUNICIPAL

DALCAHUE

DISTRIBUCIÓN: Alcaldía Secretaria Municipal Control



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CASA HABITACIÓN

En Dalcahue, a 13 días del mes de Marzo de2024, entre la Ilustre Municipalidad de Dalcahue, R.U.T. N°69.230.300-8, representada por su alcalde don ALEX WALDEMAR GÓMEZ AGUILAR, domiciliados ambos en calle Manuel Rodríguez N°110, de la ciudad de Dalcahue, Comuna de Dalcahue y don Luis Humberto soto Santana, R.U.T. N° Len adelante el Arrendador, domiciliado en suscribir el siguiente contrato de arrendamiento de bien inmueble:

PRIMERO: La llustre Municipalidad de Dalcahue, haciendo uso de sus facultades que confiere el Articulo 89 de la Ley N°18.883, Estatuto Administrativo para funcionarios Municipales, dispone en su presupuesto municipal anual de recursos para mantener en arriendo una casa habitación, destinada al uso del funcionario Luis Alberto Iglesias Álvarez

SEGUNDO: El arrendador, posee una casa habitación ubicada en Calle Ramón Freire 490 interior, Comuna de Dalcahue, la que entrega en arriendo a la Ilustre Municipalidad de Dalcahue, para los fines especificados en el punto primero de este Contrato.

TERCERO: La casa habitación está compuesta de 2 habitaciones, cuarto de estar comedor, eocina-y un baño.

CUARTO: El valor mensual del arriendo asciende a \$200.000 y se acuerda cancelar en forma anticipada, los primeros 5 días de cada mes, el que se efectuará vía transferencia electrónica a la cuenta RUT N° perteneciente al arrendador.

QUINTO: Los gastos por concepto de consumo básicos, luz y agua, serán de cargo del funcionario municipal sr Luis Alberto Iglesias Álvarez.

SEXTO.: El presente contrato de arrendamiento comienza a regir a partir del 01 de abril de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024, el cual podrá ser prorrogado, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE

En caso de que una de las partes decida ponerle término, deberá comunicarlo con antelación suficiente.

SEPTIMO: El presente contrato de arrendamiento se suscribe en 5 ejemplares, quedando 1 en poder del arrendador y 4 en poder del arrendatario, siendo uno de ellos publicado en la página de transparencia municipal.

Para constancia, firman:

LUIS HUMBERTO SOTO SANTANA ARENDADOR ALEX WALDEMAR GOMEZ AGUILAR
ALCALDE COMUNA DE DALCAHUE

Transparencia
Of. Partes
EDHA/CIVG/laia